



**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

**PETROECUADOR**

**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO LAB No.  
2017473**

**LA JEFE DE CONTRATOS  
DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR  
EP PETROECUADOR**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226, ibídem establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 6 numeral 9 a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como “(...) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado*”. De manera concordante, el artículo 4 de su Reglamento General, señala que “(...) *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación* (...)”;

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

**Que**, el artículo 60, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos”*;

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“(...) Los contratos terminan: (...) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista (...)”*;

**Que**, el artículo 94, numeral 1 de la norma ibídem establece: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos1. Por incumplimiento del contratista (...)”*;

**Que**, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“(...) Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista (...)*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar (...)*;

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que “(...) *Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública (...) El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información (...)*”;

**Que**, el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial 588, Suplemento de 12 de mayo de 2009, señala que: “(...) *La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago (...)*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Décimo Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “(...) *Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de que las partes acuerden la aplicación de alguna de estas reformas, debido a su beneficio y buena fe contractual*”.

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

Por consiguiente, al tratarse este acto de la terminación unilateral de un vínculo contractual, se desarrolla en cumplimiento de la regla 18 a del artículo 7 del Código Civil;

**Que**, el artículo 7 del Código Civil establece que “(...) *La ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo; y, en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes (...) 18 a.- En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración (...)*”. Por consiguiente, la Procuraduría General del Estado en distintos pronunciamientos indica que: “(...) sobre la regla 18 del artículo 7 del Código Civil, los tratadistas chilenos (...) al referirse a idéntica regla, contenida en el artículo 22 del Código Civil chileno, expresan (...) Del mismo modo, los efectos del contrato son regidos por la ley en vigencia a la época de su perfeccionamiento, y están al abrigo de un cambio de legislación (...)”;

**Que**, la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de suscripción del vínculo contractual objeto de la presente resolución, establece en su artículo 43.1 que:

*“(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:*

*1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos al proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, con los siguientes datos, según corresponda:*

*a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido;*

*b. Número de Registro Único de Contribuyentes (...)*

*d. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido;*

*2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor, por el cual se declaró adjudicatario fallido o la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido.*

*3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.*

*La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva (...)*

*5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente”;*

**Que**, el 09 de junio de 2017, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR representada por la Jefatura de Contratos suscribió con el Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán el Contrato LAB No. 2017473 para la “CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE GLP EN EL TERMINAL EL CHORRILLO DE EP PETROECUADOR”, por el monto de USD 475,642.5529 (Cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos con 5529/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días, contados a partir de la suscripción del Contrato. La contratación en mención, no contempló la entrega de anticipo; por lo que, se estipuló la rendición de la garantía de fiel cumplimiento y garantía técnica;

**Que**, el 20 de julio de 2018, se suscribió el Acta CNA No. 2018380 correspondiente a la entrega recepción provisional del Contrato LAB No. 2017473 para la “CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE GLP EN EL TERMINAL EL CHORRILLO DE EP PETROECUADOR”, donde se determinan las siguientes observaciones:

*“(...) Una vez realizada la correspondiente inspección técnica por parte de la Comisión se procede a la suscripción del Acta de Recepción Provisional, la Contratista atenderá cualquier defecto de construcción no advertido en la Recepción Provisional hasta que lo subsane a satisfacción de la Contratante a costa de la Contratista como requisito para la celebración del Acta de Recepción Definitiva.*

*Se pudo verificar que existen observaciones menores que deberán ser resueltas en el tiempo entre la Recepción Provisional y la Definitiva que se indican a continuación:*

*-Revisar 2 puertas de bodega no cierra picaporte*

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*-Corregir falta ortográfica en letrero de "clasificación de desechos"  
-Revisar tablonos de madera en bodega.  
-Revisión de SCI en área de bodega  
-Todas las observaciones que se presenten entre el periodo de recepción provisional a la recepción definitiva (...)"*.

**Que**, de forma previa a cumplirse los seis (6) meses para la recepción definitiva del Contrato LAB No. 2017473, con oficio No. 01076-PRY-DPP-CNA-2019 de 11 de enero de 2019, la Administradora del contrato solicitó al Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán su presencia en el sitio de la obra para constatar el cumplimiento de las observaciones registradas en el Acta entrega recepción provisional CNA No. 2018380, y las existentes a la presente fecha;

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473 con oficio No. 05792-PRY-DPP-CNA-2019 de 27 de febrero de 2019, efectuó una insistencia al Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, en los siguientes términos:

*"(...) Mediante Oficio No. 01076-PRY-DPP-CNA-2019 del 11 de enero de 2019, comuniqué a usted como Contratista, que la fecha para la recepción definitiva de las obras según contrato LAB No. 2017473 estaba próxima (18 de enero de 2019) (...) Luego de enviado el Oficio indicado, en varias ocasiones procedí a enviarle correos electrónicos, donde solicito se acerque al sitio de la obra en el Terminal El Chorrillo, para solventar las observaciones indicadas en el Acta Entrega Recepción Provisional y las que se hubieren hasta esa fecha, sin ninguna respuesta hasta la actualidad. Por lo tanto, se solicita en su calidad de Contratista subsanar lo correspondiente a observaciones en el sitio de la obra, en un plazo máximo de 10 días término (...)"*;

**Que**, el contratista Arq. Luis Bravo Cuichán mediante Oficio No. LBD-003-2019 de 28 de octubre de 2019, informó a la Administradora de contrato LAB No. 2017473, a esa fecha que se realizaron todos los trabajos de corrección de las observaciones indicadas, en el período comprendido entre la Recepción Provisional y Recepción definitiva; por lo que, solicita que se efectuó la Recepción Definitiva de la Obra;

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473, con Oficio No. 28485-PRY-DPP-CNA-2019 de 31 de octubre de 2019, en respuesta al oficio No. LBD-003-2019 indicó que con sustento en la cláusula décimo octava del vínculo contractual en mención:

*"(...) solicito su presencia en el sitio de la obra según contrato LAB No. 2017473, el día 6 de noviembre de 2019 a las 09:30, con el fin de verificar que las observaciones hayan sido solventadas en su totalidad y proceder a la recepción definitiva.*

*Así mismo, el contrato LAB No. 2017473 establece en el numeral 18.3 "Si en esta*

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de EP PETROECUADOR y a costo de la CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de EP PETROECUADOR, pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva solo se firmará una vez solucionado el problema advertido” (...);*

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473, con memorando No. 00158-PRY-DPP-CNA-2019 de 22 de noviembre de 2019, remite a la Jefe de Contratos, Subgerente de Proyectos y Jefe de Seguimiento y Control de Programas y Proyectos, el informe final de gestiones realizadas dentro del contrato en mención, que en su parte pertinente indica:

***(...) 10. PROBLEMAS Y NOVEDADES SURGIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

*El 20 de julio de 2018 se suscribió el Acta Recepción Provisional del contrato LAB 2017473, y, debido a que no se recibió ninguna comunicación de parte de la contratista, con fecha 11 de enero de 2019 mediante oficio se le comunicó que se cumplían los 6 meses del periodo entre la recepción provisional y definitiva, además de solicitarle el cumplimiento en cuanto a las observaciones indicadas en el acta recepción provisional, por lo que, luego de varias comunicaciones enviadas a la contratista recién el 22 de octubre de 2019 se presentó en el sitio de la obra.*

*El 7 de noviembre de 2019 se realizó el recorrido de los miembros de comisión entrega recepción definitiva en conjunto con la contratista, para la verificación de las observaciones subsanadas por la contratista y proceder con el trámite para la suscripción del Acta Recepción Definitiva de la obra.*

*En el recorrido se observó que no fue corregido el error en el letrero de clasificación de desechos, por lo que, se coordinó con la contratista para la semana del 11 de noviembre de 2019 el arreglo, pero no se presentó, así mismo se coordinó nuevamente para el 15 de noviembre de 2019 y tampoco estuvo presente.*

*Por último, según correo de 18 de noviembre de 2019 la contratista comunicó a la administradora de contrato LAB 2017473 su presencia en el Terminal El Chorrillo para el 21 de noviembre de 2019, con el fin de solventar la observación pendiente, lo cual no ha sido ejecutado según consulta realizada al encargado de la bodega de almacenamiento y miembro de comisión recepción definitiva.*

**11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*En virtud de lo expuesto, debido a mi retiro voluntario de la EP PETROECUADOR y*

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*aceptado por el Señor Gerente General, se realiza el informe final correspondiente a mi gestión como administrador de contrato LAB No. 2017473, donde puedo concluir que, se encuentra pendiente el arreglo del letrero de clasificación de desechos, lo cual es de conocimiento de la contratista Arq. Luis Bravo C., y ha sido coordinado en varias ocasiones pero no ha procedido a subsanar la observaciones hasta la fecha. Por tanto se recomienda realizar el seguimiento a la contratista para que subsane la observación correspondiente, previa a la suscripción del Acta Entrega Recepción definitiva (...)*”;

**Que**, el Arq. Luis Bravo Cuichán con Oficio LDB-004-2019 de 17 de diciembre de 2019, informó a la Administradora de contrato LAB No. 2017473, que fueron ejecutados los trabajos en relación a las observaciones existentes, por lo que solicitó que se efectuó la Recepción Definitiva de la Obra;

**Que**, la Subgerencia de Proyectos en respuesta al Oficio No. LDB-004-2019 de 17 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 00872-PRY-PPP-CNA-2020 de 11 de enero de 2020, informa al contratista que: “(...) en virtud de que la Recepción Definitiva es un acto administrativo que necesariamente participa la Administración de Contrato, comunico a usted que actualmente EP PETROECUADOR se encuentra realizando las gestiones para nominar el nuevo administrador (...) y la nueva conformación de la Comisión Recepción Definitiva y continuar con el trámite respectivo de acuerdo a lo solicitado (...)”;

**Que**, la Jefatura de Contratos con memorando No. 00112-CCI-OSC-2020 de 13 de enero 2020, designó a la funcionaria Teresa de Jesús Cartuche Soto, como Administradora del Contrato LAB No. 2017473, en reemplazo de la señora Sandra Jacqueline Yáñez León; y, con memorando No. 00359-CCI-OSC-2020 de 27 de febrero de 2020, conformó la Comisión para la Recepción Definitiva del referido vínculo contractual;

**Que**, la Administradora de Contrato LAB No.2017473 con Oficio No. 06312-MSC-SCL-SUR-2020 de 23 de marzo 2020, indicó al Contratista que:

*“(...) En la inspección realizada el día jueves 12 de marzo de 2020, se pudo (sic) observar que se presenta el hundimiento de adoquines en el ingreso a Chorrillos (...) Por lo antes expuesto, solicito a Usted, dar una solución definitiva al hundimiento de adoquines y reposición de los dañados (sic), previo a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva (...)*”.

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473 con Oficio No. 10829-MSC-SCL-SUR-202 de 30 de junio de 2020, realiza una insistencia a la solicitud realizada con oficio No. 06312-MSC-SCL-SUR-2020.

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473, con oficio No. 06312-MSC-SCL-SUR-2020 de 23 de marzo de 2020, comunicó al Arq. Luis Danilo

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

Bravo Cuichán que en la inspección que tuvo lugar el 12 de marzo de 2020, se observó que existe hundimiento de adoquines en el ingreso a Chorrillos; por lo que, solicita que se dé una solución definitiva a este hecho, previo a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva del contrato LAB No. 2017473;

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473, con oficio No. 10829-MS-C-SCL-SUR-2020 de 30 de junio de 2020, insistió al Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán sobre la reparación requerida con oficio No. 06312-MS-C-SCL-SUR-2020 previo a la inspección que debe efectuarse por parte de la comisión de recepción del contrato, indicándose que: “(...) *de no atender el pedido se procederá a iniciar la terminación unilateral del contrato (...)*”;

**Que**, el 26 de agosto de 2020 con memorando No. 00108-MS-C-SCL-SUR-2020, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473 solicitó a la Jefe de Contratos, en calidad de delegada de la máxima autoridad que se proceda con la terminación unilateral del vínculo contractual en mención, con sustento en el criterio jurídico contenido en el memorando No. 00321-JZO-ZSU-2020. Por lo que, se adjunta el “*INFORME DEL CONTRATO LAB No. 2017473 “CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE GLP EN EL TERMINAL EL CHORRILLO DE EP PETROECUADOR”*”, que contiene la liquidación de plazos, liquidación económica y multas;

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473 con memorando No. PETRO-MS-C-SCL-2021-0107-M de 17 de febrero de 2021, remitió a la Jefe de Contratos, el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO OBSERVACIONES BODEGA DE GLP TERMINAL EL CHORRILLO - CONTRATO LAB No. 2017473, en el cual se incluye el Anexo de Fotografía, suscrito el 11 de febrero de 2021 por los funcionarios Edison Paul Parrales Bravo y German Geovanny Agama Arias, y el Informe remitido con memorando No. 00129-MS-C-SCL-SUR-2020 de 8 de octubre de 2020;

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473, con memorando No. PETRO-MS-C-SCL-2021-0179-M de 17 de marzo de 2021, remitió a la Jefatura de Contratos, el Informe técnico y económico actualizado que en su parte conclusiva establece:

*"(...) De las observaciones que constan en el acta de recepción provisional, se verificó que las puertas de la bodega y picaportes no tienen fallas, se reemplazó el letrero que tenía una falta ortográfica y el SCI funciona adecuadamente, sin embargo, se encontró lo siguiente:*

- *Aproximadamente 4.5 m<sup>2</sup> de tablonos en el piso del galpón, que están desnivelados.*
- *Hundimiento de 46 m<sup>2</sup> de pavimento articulado (adoquinado) para tráfico vehicular.*
- *Asentamiento en 9.6 m<sup>2</sup> de acera perimetral.*

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

- *Grietas en cunetas, bordillos y aceras.*
- *Pérdida de recubrimiento en filos de una de las columnas de la oficina.*

*La afectación por los daños encontrados, con respecto a los precios unitarios del contrato LAB No. 2017473, es de aproximadamente USD 1,433.02.*

*Para los trabajos a realizar en el pavimento, se recomienda considerar el estudio de suelos, de haberse realizado, o determinar si requiere de drenaje adicional en el sitio.*

*Mediante correo electrónico se remite Oficio N° 10829-MS-C-SCL-SUR-2020 de 30 de junio 2020, se insiste para que realice las reparaciones previas a la inspección que debe realizar la comisión de Entrega Recepción del contrato, y en el caso de no atender el pedido se procederá a iniciar la terminación unilateral del contrato.*

*Hasta el momento no se tiene respuesta por parte del Contratista sobre la solución del Hundimiento de los Adoquines, ni la Renovación de la Póliza, además no se tiene la dirección actual del Contratista, para entregar los Oficios en físico y en vista que se necesita Finalizar el Contrato LAB N° 2017473, por lo que se recomienda proceder con el inicio de terminación unilateral del contrato. Se remite Informe Técnico Económico Actualizado";*

**Que**, la Jefatura de Contratos, con Oficio Nro. PETRO-CCI-CTR-2021-0047-O, de 30 de marzo de 2021, notificó al Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, que:

*"(...) En virtud de lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta (Terminación del Contrato), las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; se procede a NOTIFICAR la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato, al amparo del numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95, incisos 1 y 2 de la LOSNCP, se le concede el término de diez (10) días, a partir de la notificación del presente oficio, para que justifique los hallazgos encontrados constantes en el documento denominado "INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DEL CONTRATO LAB No. 2017473", remitido con memorando No. PETRO-MS-C-SCL-2021-0179-M (...);*

**Que**, el Notario Cuadragésimo Tercero del Cantón Quito mediante comunicación ingresada con Documento Nro. PETRO-GDA-2021-4598-E de 20 de abril 2021 notificó a la EP PETROECUADOR, la Recepción de Pleno Derecho del Contrato LAB No. 2017473, en cual se encuentra anexo la Declaración Juramentada efectuada por el Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, donde se indica que: *"(...) mediante Oficio N° LDB-003-2019 de 28 de octubre de 2019, solicité a la Arq. Sandra Yáñez, Administradora del Contrato, la Recepción Definitiva de la Obra, sin que hasta la fecha*

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*la entidad contratante haya dado trámite ni contestación alguna (...)*;

**Que**, la recepción de pleno derecho efectuada por el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Quito, con sustento en la declaración juramentada del Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, de acuerdo con el análisis que efectuó la Procuraduría de esta empresa pública no operó al contrariar las disposiciones y principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, cabe observar el pronunciamiento del Procurador General del Estado, previsto en el oficio PGE No. 20889 de 01 de noviembre de 2022;

**Que**, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR con Oficio Nro. PETRO-PAT-2023-0081-O de 27 de agosto de 2023 y Oficio Nro. PETRO-AJU-2024-0035-O de 22 de abril de 2024, planteó la oposición a la recepción de pleno derecho del Contrato LAB No. 2017473 ante el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Quito en los siguientes términos: “(...) *legalmente no opera la recepción de pleno derecho del Contrato LAB No. 2017473 puesto que la EP PETROECUADOR sí dio contestación al oficio No. LDB-003-2019 del contratista Luis Danilo Bravo Cuichán, tal como se demuestra con la recepción del oficio No. 28485-PRY-DPP-CNA-2019 de 31 de octubre de 2019 por parte del contratista y cuyo asunto refiere: “Contrato LAB No. 2017473 – respuesta a oficio No. LDB-003-2019 Recepción definitiva de obra” (...)*”;

**Que**, el Gerente General, Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0026-RSL de 14 de mayo de 2025, dispuso: “(...) *que la ejecución de los contratos y los procedimientos precontractuales, suscritos e iniciados, respectivamente, de forma previa a la emisión del presente acto de delegación, continúen bajo la responsabilidad de la autoridad que actuó en calidad de Ordenador de Gasto dentro del correspondiente contrato y/o resolución de inicio, hasta su finiquito y en observancia a la normativa de la cual devienen (...)*”;

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473, con memorando Nro. PETRO-MSCL-2025-0145-M de 25 de junio de 2025, adjuntó el Informe técnico y económico actualizado del referido vínculo contractual, suscrito el 27 de mayo de 2025, donde se establecen, entre otros aspectos, las condiciones generales de ejecución y condiciones operativas, la liquidación de plazo, liquidación económica; y, concluye que:

“(...) **13. CONCLUSIONES**

*Por lo antes detallado y revisada la información remitida por analista de proyectos designado para la elaboración del informe técnico, junto con los datos descritos en el presente informe se concluye:*

*A partir de la inspección realizada conforme a las observaciones consignadas en el Acta*

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*de Recepción Provisional del Contrato LAB No. 2017473, se ha verificado lo siguiente:*

- *Las puertas de la bodega y los picaportes se encuentran en óptimas condiciones, sin fallas estructurales ni funcionales.*
- *El letrero con error ortográfico fue reemplazado satisfactoriamente.*
- *El Sistema Contra Incendios (SCI) funciona adecuadamente, cumpliendo con los estándares establecidos.*

*No obstante, se han identificado diversas deficiencias que requieren atención y corrección, tales como:*

- *Desniveles en el piso del galpón: Se detectaron aproximadamente 4,5 m<sup>2</sup> de tablonces desnivelados que podrían comprometer la seguridad en el uso del área.*
- *Hundimiento en pavimento vehicular: Se observó un hundimiento de 46 m<sup>2</sup> en el pavimento articulado (adoquinado), lo que afecta su capacidad para soportar el tránsito vehicular de manera segura.*
- *Asentamiento en la acera perimetral: Se identificaron aproximadamente 9,6 m<sup>2</sup> de asentamiento en la acera perimetral, lo que podría representar un riesgo para el tránsito peatonal.*
- *Grietas en cunetas, bordillos y aceras: Se evidenció la presencia de grietas en diversas estructuras de concreto, lo que podría afectar la durabilidad y estabilidad de estos elementos.*
- *Pérdida de recubrimiento en columna de oficina: Se detectó pérdida de recubrimiento en los filos de una columna en la oficina, lo cual expone a los refuerzos estructurales a condiciones adversas que podrían generar mayor deterioro.*

(...)

#### **RECOMENDACIONES**

*14.1. Al evidenciarse que no se han subsanado las observaciones presentadas en la obra y hasta la fecha, el contratista no ha dado respuesta alguna respecto a la solución del hundimiento de los adoquines ni ha procedido con la renovación de las pólizas y garantías contractuales. Adicionalmente, se desconoce su dirección actual, lo que ha imposibilitado la entrega formal de los oficios en formato físico. Por lo expuesto, debido a la falta de cumplimiento de las observaciones presentadas en la obra, a la ausencia de comunicación con el contratista y la necesidad urgente de dar por finalizado el Contrato LAB N° 2017473, se recomienda proceder de manera inmediata con el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato, en aplicación del procedimiento previsto en el artículo 95 de la LOSNCP (...);*

**Que,** en el “Informe técnico-económico del Contrato LAB No. 2017473”, la Administradora del referido vínculo contractual, señala que: “(...) De acuerdo a la

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

*Certificación emitida por parte del Jefe Corporativo de Tesorería manifiesta: “... se ha verificado la vigencia de las garantías en el archivo de la Jefatura Corporativa de Tesorería, certificando que la garantía de fiel cumplimiento No. 5263 emitida por Sweaden Compañía de Seguros S.A. por un valor de USD 23.782,13 respalda la ejecución del contrato LAB 2017473 suscrito con el Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, garantía cuya vigencia es el 20 de Abril 2020 (...)”*

**Que**, la Jefe de Contratos con Oficio Nro. PETRO-CCI-CTR-2025-0147-O de 22 de julio de 2025, notificó al Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán la decisión de terminar unilateralmente el Contrato LAB No. 2017473, en aplicación de los artículos 92 (núm. 4), 94 (núm. 1) y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al evidenciarse el incumplimiento en la subsanación de las afectaciones que presenta la obra y que se indican en el informe técnico y económico que emite la Administradora del Contrato. Por lo tanto, se concede el término de 10 días contados a partir de la notificación del referido oficio, para que justifique o remedie el incumplimiento “(...) caso contrario, se dará por terminado unilateralmente el Contrato LAB No. 2017473 (...)”. Al referido oficio se adjuntó el informe técnico y económico suscrito por la Administradora del Contrato LAB No. 2017473, contenido en el memorando Nro. PETRO-MS-C-SCL-2025-0145-M de 25 de junio de 2025;

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473, remitió el Oficio Nro. PETRO-CCI-CTR-2025-0147-O a través de correo institucional a las siguientes direcciones electrónicas: bravodanilo@hotmail.com e indomaconstructores@hotmail.com;

**Que**, el Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán mediante comunicación S/N de 30 de julio de 2025 confirma la recepción del oficio Nro. PETRO-CCI-CTR-2025-0147-O de 22 de julio de 2025 y solicita que se declare nulo y disponga su archivo en consideración de la recepción de pleno derecho del Contrato LAB No. 2017473 que se llevó a cabo el 15 de abril de 2021 y se notificó a esta empresa pública el 20 de abril de 2021;

**Que**, la Administradora del Contrato LAB No. 2017473 con Memorando Nro. PETRO-MS-C-SCL-2025-0174-M de 08 de agosto de 2025, informa a la Jefe de Contratos que: “(...) en vista que el contratista no da respuesta a las observaciones que constan en el Oficio Nro. PETRO-CCI-CTR-2025-0147-O de 22 de julio de 2025, se solicita se realice las gestiones necesarias para continuar con el proceso de terminación contractual pertinente del Contrato LAB Nro. 2017473 (...)”;

**Que**, con comentario inserto en la “Hoja de Ruta” del Memorando Nro. PETRO-MS-C-SCL-2025-0174-M, la Jefa de Contratos dispuso: “(...) autorizado por favor proceder con la elaboración de la resolución de terminación unilateral y demás acciones correspondientes en apego de la normativa legal aplicable”;

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

**Que**, la justificación que presenta el Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán no es aceptable para el incumplimiento que se evidencia en la ejecución del Contrato LAB No. 2017473, debido a que la recepción de pleno derecho efectuada ante el Notario Cuadragésimo Tercero del cantón Quito, se sustenta en un hecho falso; ya que, el oficio N° LDB-003-2019 de 28 de octubre tuvo respuesta por parte de esta empresa pública a través del oficio No. 28485-PRY-DPP-CNA-2019 de 31 de octubre de 2019 y más comunicaciones, conforme se evidencia en la presente resolución;

**Que**, a la presente fecha se evidencia a través del Informe técnico-económico de la Administradora del Contrato LAB No. 2017473 que la garantía de fiel cumplimiento del contrato no está vigente y que no existen valores pendientes de pago a favor del Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán ni a esta empresa pública;

**Que**, con memorando Nro. PETRO-TES-2026-0190-M de 17 de marzo de 2026, la Jefe Corporativa de Tesorería, informa: *“Mediante Oficio No. PETRO-TES-2025-0510-O la Jefatura Corporativa de Tesorería de ese entonces, solicita a la representante de Sweaden Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., informar sobre el estado actual de la garantía antes referida.//RESPUESTA: Mediante correo de 29 de enero de 2026, la Srta. Ivonne Chicaiza, Ejecutiva de Fianzas de SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A informa: "Estimada Teresa una linda tarde, Pongo en su conocimiento que el Sr. BRAVO CUICHAN LUIS DANILO no cuenta con póliza vigentes en Sweaden."// Por lo expuesto, el contratista Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán no mantiene vigente la garantía que respalda el contrato LAB 2017473.// Es preciso indicar que, la Jefatura Corporativa de Tesorería no ha emitido ningún pronunciamiento de liberación de la garantía No. 5263.*

En cumplimiento de los artículos 94 (núm.1) y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2025-0026-RSL de 14 de mayo de 2025”.

**RESUELVE:**

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral del Contrato LAB No. 2017473, suscrito con el Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, para la *“CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE GLP EN EL TERMINAL EL CHORRILLO DE EP PETROECUADOR”*, por cuanto el contratista incurrió en lo previsto en el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; toda vez que, se evidencia la falta de subsanación de las afectaciones que presenta la obra de acuerdo al informe técnico económico que emite la Administradora del referido vínculo con memorando Nro. PETRO-MSCL-2025-0145-M y la comunicación contenida en el memorando Nro.

**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

PETRO-MS-C-SCL-2025-0174-M de 25 de junio y 08 de agosto de 2025, respectivamente.

**Art. 2.- DECLARAR** al Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, con RUC: 1711194330001, como Contratista Incumplido por no subsanar a satisfacción de esta empresa pública las afectaciones advertidas en la obra “*CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE CILINDROS DE GLP EN EL TERMINAL EL CHORRILLO DE EP PETROECUADOR*”, tras la suscripción del Acta CNA No. 2018380 de entrega recepción provisional del Contrato LAB No. 2017473.

**Art. 3.- DISPONER** a la Administradora del Contrato que notifique el contenido de la presente Resolución al Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán, en el domicilio de la Contratista, a la que se adjuntará en calidad de habilitantes copias certificadas del Informe Técnico - económico, contenido en el memorando Nro. PETRO-MS-C-SCL-2025-0145-M de 25 de junio de 2025.

**Art. 4.- DISPONER** a la Jefatura de Contratos el envío al Servicio Nacional de Contratación Pública de la solicitud de inclusión del Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán en el Registro de Incumplimientos a cargo del ente en mención, a fin de que sea suspendido en el Registro Único de Proveedores (RUP) por cinco (5) años, en cumplimiento del artículo 98 de la LOSNCP y más disposiciones concordantes.

**Art. 5.- ORDENAR** a la Jefatura de Contratos que, a través de la responsable del presente procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) se publique esta resolución, así como la documentación relevante del proceso de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Art. 6.- DISPONER** a la Procuraduría de esta empresa pública, que en observancia del inciso sexto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública inicie las acciones legales correspondientes, en contra del Arq. Luis Danilo Bravo Cuichán por los daños y perjuicios ocasionados.

**Art. 7. SOLICITAR** a la Jefatura de Imagen y Comunicación publicar la presente resolución en la página web de la EP PETROECUADOR. La Administradora del Contrato dará el seguimiento correspondiente al cumplimiento de la presente actividad.

**Art. 8. DISPONER** a la Administradora del Contrato, la actualización del expediente de ejecución contractual en el aplicativo Alfresco respecto de los trámites de terminación unilateral y demás trámites administrativos, financieros o legales que resulten incluso luego de la ejecución de la presente Resolución.

**Art. 9.- ENCÁRGUESE** de la ejecución de la presente Resolución a las áreas señaladas



**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

en los artículos correspondiente y a la Administradora del Contrato, en el ámbito de sus competencias.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, D.M. en la fecha que consta en la firma electrónica.

***Documento firmado electrónicamente***

**Srta. Maria Ximena Recalde Padilla  
JEFE DE CONTRATOS**

Referencias:

- PETRO-VMA-AMA-LOJ-2026-0056-M

Anexos:

- petro-cci-ctr-2025-1334-m.pdf
- petro-tes-2026-0190-m\_repuesta\_de\_tesoreria\_a\_contratos\_poliza.pdf
- contrato\_lab\_nro\_20174730973489001617060750\_quipux.pdf
- correo\_06-05-2026.pdf
- revisión\_proyecto\_resolucion\_terminacion-unilateral\_contrato\_lab\_2017473\_rev\_proc\_(002).doc

Copia:

Señorita  
Teresa de Jesus Cartuche Soto  
**Analista Ventas Sucursal (Sucursal Loja)**

Señora  
Monica Yolanda Viñamagua Arias  
**Especialista de Contratos (Quito)**

Señor  
Edwin Paul Correa Cruz  
**Especialista de Contratos (Quito)**

Señor Abogado  
Gonzalo Ricardo Mendoza Ojeda  
**Procurador**

Señorita  
Melva Ivonne Gaibor Flor  
**Jefe de Imagen y Comunicación**

Señor Economista  
Pablo Alberto Morillo Jaramillo  
**Subgerente de Finanzas**



**Resolución Nro. PETRO-CCI-CTR-2026-0037-RSL**

**Quito, D.M., 03 de junio de 2026**

mv